

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
14524/2025-CR RU 2295012

04 MAYO 2026 04:21 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 11.10 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, Y AUTORIZA HABILITACIONES PRESUPUESTALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA

El grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, a iniciativa del Congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 11.10 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, Y AUTORIZA HABILITACIONES PRESUPUESTALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA**Artículo 1.- Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 11.10 del artículo 11 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de incorporar la infraestructura de riego dentro de los supuestos autorizados para realizar modificaciones presupuestarias por parte de los gobiernos regionales; asimismo, autorizar la habilitación excepcional de recursos destinados al fortalecimiento de la competitividad productiva durante el Año Fiscal 2026, contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura y al desarrollo económico regional, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

Artículo 2.- Finalidad de la ley.

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la gestión presupuestal de los gobiernos regionales, permitiendo una asignación más eficiente y oportuna de recursos hacia infraestructura de riego y acciones de competitividad productiva durante el Año Fiscal 2026, en el marco del principio de sostenibilidad fiscal.

Artículo 3.- Modificación del numeral 11.10 del artículo 11 de la Ley N° 32513

Modifícase el numeral 11.10 del artículo 11 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"11.10 Se autoriza excepcionalmente a los gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2026 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la cartera de inversiones para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes, educación **e infraestructura de riego**, hasta por el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 destinado al financiamiento de proyectos de inversión."

Artículo 4.- Autorización excepcional para la habilitación de recursos para la continuidad de ejecución de proyectos de competitividad productiva.

4.1 Autorízase excepcionalmente a los gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2026, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para habilitar recursos destinados al financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva en el marco de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, siempre que dichas modificaciones no generen incremento del gasto público ni demanden recursos adicionales al Tesoro Público.

4.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, se exceptúa, de manera expresa y únicamente para el Año Fiscal 2026, la aplicación de las restricciones establecidas en el numeral 11.3 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; asimismo, se exceptúa del literal a) del artículo 33 de la Ley de Presupuesto 2025 y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440; exclusivamente para permitir la reasignación de recursos provenientes de proyectos de inversión, IOARR o programas de inversión, incluso cuando estos se encuentren vinculados a programas presupuestales, siempre que no se afecte la continuidad de inversiones en ejecución ni el cumplimiento de metas físicas priorizadas

Artículo 5.- Neutralidad presupuestal.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo responsabilidad del titular del pliego.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Vigencia:

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Lima, 29 de abril de 2026



TACURI VALDIVIA GERMÁN ADOLFO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 16:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 09:55:01-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2026 16:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 11:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 12:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 12:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 12:57:27-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El desarrollo económico territorial en el Perú se encuentra estrechamente vinculado a la capacidad del Estado para asignar y ejecutar eficientemente los recursos públicos, particularmente en sectores estratégicos como la infraestructura de riego y la promoción de la competitividad productiva. En un país caracterizado por una marcada heterogeneidad geográfica y productiva, la gestión descentralizada del presupuesto público constituye un instrumento clave para atender las demandas específicas de cada región y cerrar brechas estructurales que limitan el crecimiento inclusivo.

En este contexto, los gobiernos regionales cumplen un rol fundamental en la implementación de políticas públicas orientadas al desarrollo agrario, la mejora de la productividad y la dinamización de las economías locales. No obstante, dicha función se ve condicionada por el marco normativo del sistema presupuestario, que, si bien garantiza la disciplina fiscal y el control del gasto, presenta rigideces que dificultan la reasignación oportuna de recursos hacia sectores prioritarios. Estas limitaciones se evidencian particularmente en la ejecución de inversiones vinculadas a la infraestructura de riego y en la continuidad de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva.

La Ley N° 32513, como norma de carácter anual que regula la programación y ejecución del gasto público, establece determinados supuestos de flexibilización presupuestaria; sin embargo, estos resultan insuficientes frente a la dinámica real de las necesidades territoriales. En particular, la omisión expresa de la infraestructura de riego dentro de los supuestos habilitados para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático limita la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales ante escenarios de escasez hídrica, cambio climático y necesidad de tecnificación agrícola.

Asimismo, las restricciones derivadas del Decreto Legislativo N° 1440, si bien responden a la necesidad de preservar el equilibrio fiscal, generan en la práctica dificultades para optimizar el uso de recursos disponibles, especialmente cuando existen proyectos de inversión con baja ejecución o recursos que no logran ser utilizados de manera eficiente dentro del ejercicio fiscal. Esta situación repercute negativamente en la capacidad del Estado para promover el desarrollo productivo y reducir las desigualdades territoriales.

Por otro lado, los mecanismos de apoyo a la competitividad productiva, establecidos en la Ley N° 29337, constituyen herramientas relevantes para fortalecer las capacidades productivas de los agentes económicos locales; sin embargo, su implementación enfrenta limitaciones presupuestarias que afectan la continuidad de las iniciativas, reduciendo su impacto en el desarrollo económico regional.

En ese sentido, el presente proyecto de ley se inscribe en la necesidad de dotar al sistema presupuestario de mayores niveles de flexibilidad operativa, sin afectar los principios de sostenibilidad fiscal y equilibrio presupuestario. La propuesta busca introducir ajustes puntuales y excepcionales que permitan a los gobiernos regionales reorientar recursos hacia inversiones estratégicas, optimizando la ejecución del gasto público y contribuyendo al cierre de brechas en infraestructura y desarrollo productivo.

De esta manera, la iniciativa legislativa no solo responde a una problemática concreta en la gestión presupuestaria, sino que se alinea con los objetivos de desarrollo nacional, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y fortaleciendo el rol de los gobiernos regionales como actores clave en la promoción del desarrollo económico territorial.

a. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto actual de la gestión pública descentralizada en el Perú, los gobiernos regionales enfrentan limitaciones estructurales en la ejecución eficiente de sus presupuestos, particularmente en lo referido a la capacidad de realizar modificaciones presupuestarias que respondan a necesidades urgentes y dinámicas del territorio. Estas limitaciones se evidencian con especial intensidad en sectores estratégicos como la infraestructura de riego y la promoción de la competitividad productiva, los cuales constituyen pilares fundamentales para el desarrollo económico regional, la seguridad alimentaria y la reducción de brechas sociales.

La vigente Ley N° 32513 establece restricciones normativas respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, particularmente en el numeral 11.10 del artículo 11, que si bien autoriza determinadas flexibilidades, omite incluir expresamente la infraestructura de riego como ámbito priorizable. Esta omisión genera una rigidez que impide a los gobiernos regionales reorientar oportunamente recursos hacia proyectos que resultan críticos en contextos de variabilidad climática, escasez hídrica y necesidad de modernización agraria.

Asimismo, las restricciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en las leyes de presupuesto anuales limitan la posibilidad de reasignar recursos incluso cuando existen proyectos de inversión con baja ejecución o recursos subutilizados, lo que termina generando ineficiencia en el gasto público. Esta situación se agrava en el caso de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, reguladas por la Ley N° 29337, cuya continuidad muchas veces se ve afectada por la imposibilidad de habilitar recursos de manera flexible.

En consecuencia, el problema central radica en la insuficiente flexibilidad normativa del sistema presupuestario para permitir a los gobiernos

regionales atender de manera eficiente y oportuna las demandas de inversión en infraestructura de riego y competitividad productiva, lo que impacta negativamente en el desarrollo económico territorial y en la calidad de vida de la población.

b. OBJETIVOS DEL PROYECTO: GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Objetivo General:

El objetivo general del presente proyecto de ley es optimizar la gestión presupuestaria de los gobiernos regionales mediante la ampliación de los supuestos de modificación presupuestaria, incorporando la infraestructura de riego y facilitando el financiamiento de iniciativas de competitividad productiva, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

Objetivos específicos:

Como objetivos específicos se plantean:

- Incorporar expresamente la infraestructura de riego dentro de los sectores autorizados para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.
- Permitir la continuidad de proyectos de apoyo a la competitividad productiva mediante la habilitación excepcional de recursos.
- Flexibilizar temporalmente determinadas restricciones normativas del sistema presupuestario para el Año Fiscal 2026.
- Mejorar la eficiencia del gasto público mediante la reasignación de recursos subutilizados hacia inversiones prioritarias.
- Contribuir al cierre de brechas en infraestructura hídrica y desarrollo productivo regional.

c. HIPÓTESIS DEL PROBLEMA CENTRAL, CAUSAS Y EFECTOS

La hipótesis central que sustenta la presente propuesta es que la rigidez normativa del sistema presupuestario vigente limita la capacidad de los gobiernos regionales para ejecutar eficientemente sus recursos, afectando la inversión en infraestructura de riego y la continuidad de iniciativas de competitividad productiva, lo que repercute negativamente en el desarrollo económico regional.

Entre las principales causas se identifican:

- Omisión normativa de sectores estratégicos como el riego en las autorizaciones de modificación presupuestaria.
- Restricciones rígidas en la reasignación de recursos dentro del sistema presupuestario.
- Desarticulación entre planificación multianual e implementación operativa del presupuesto.

- Limitaciones para dar continuidad a proyectos productivos financiados bajo esquemas como PROCOMPITE.
Los efectos de esta problemática son:
- Subutilización de recursos públicos.
- Paralización o retraso de proyectos estratégicos.
- Baja competitividad de los productores regionales.
- Incremento de brechas de infraestructura.
- Impacto negativo en la seguridad alimentaria y el desarrollo rural.

d. Análisis del estado actual de la situación fáctica y jurídica que se pretende regular

Desde el punto de vista fáctico, el Perú presenta importantes brechas en infraestructura de riego, particularmente en zonas rurales y altoandinas, donde la agricultura depende en gran medida de sistemas precarios o de secano. Esta situación limita la productividad agrícola, incrementa la vulnerabilidad frente al cambio climático y reduce la competitividad de los productores.

En el plano jurídico, el sistema presupuestario peruano se rige por principios de legalidad, equilibrio y sostenibilidad fiscal. Sin embargo, la normativa vigente prioriza el control del gasto sobre la eficiencia en su ejecución, generando rigideces que dificultan la adaptación a necesidades emergentes. Las leyes de presupuesto anuales, si bien introducen excepciones, lo hacen de manera limitada y sectorial.

Asimismo, el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones busca optimizar la calidad del gasto, pero su articulación con el sistema presupuestario presenta limitaciones operativas que requieren ajustes normativos.

e. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La aprobación de la presente ley permitirá establecer un nuevo escenario caracterizado por una mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria regional, específicamente:

- Inclusión de la infraestructura de riego como sector priorizable.
- Posibilidad de reasignar recursos de manera estratégica.
- Continuidad de proyectos productivos sin interrupciones.
- Mejora en la eficiencia del gasto público.
- Fortalecimiento de la autonomía de gestión regional dentro de parámetros de responsabilidad fiscal.

f. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

La necesidad de la norma se sustenta en la existencia de brechas estructurales en infraestructura de riego y en la limitada capacidad de los gobiernos regionales para atenderlas con el marco normativo actual.

La viabilidad se encuentra garantizada en tanto la propuesta no implica incremento del gasto público ni afecta el equilibrio fiscal, ya que se basa en la reasignación de recursos existentes.

La oportunidad es evidente en el contexto del Año Fiscal 2026, en el que se requiere maximizar la eficiencia del gasto público frente a restricciones fiscales y demandas crecientes de desarrollo territorial.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa genera efectos jurídicos acotados, temporales y de carácter habilitante, orientados a optimizar la operatividad del sistema presupuestario sin alterar su arquitectura normativa ni comprometer los principios de disciplina y sostenibilidad fiscal. En ese sentido, la propuesta no introduce reformas estructurales permanentes, sino que modifica de manera puntual y excepcional el contenido del numeral 11.10 del artículo 11 de la Ley N° 32513 e incorpora reglas especiales de ejecución para el Año Fiscal 2026.

En primer término, el efecto principal consiste en la ampliación del ámbito material de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, al incluir expresamente a la infraestructura de riego dentro de los sectores habilitados. Esta precisión normativa tiene un impacto directo en la ejecución del gasto público, al permitir que los gobiernos regionales reorienten recursos dentro de su cartera de inversiones hacia proyectos estratégicos vinculados a la gestión hídrica, sin necesidad de recurrir a mecanismos extraordinarios o de menor eficiencia administrativa. Con ello, se fortalece la coherencia entre la planificación multianual de inversiones y la ejecución presupuestaria anual, reduciendo la brecha entre programación y ejecución.

En segundo término, la norma introduce un régimen excepcional de habilitación de recursos para la continuidad de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, en el marco de la Ley N° 29337. Este efecto se traduce en una mejora sustantiva en la operatividad de dichos mecanismos, al permitir la reasignación de recursos dentro del presupuesto institucional de los gobiernos regionales, garantizando la sostenibilidad de proyectos en curso y evitando su paralización por restricciones formales del sistema presupuestario. De este modo, se refuerza la eficacia de políticas públicas orientadas al desarrollo productivo y se potencia el impacto de las inversiones ya realizadas.

Desde la perspectiva del sistema normativo, la propuesta establece excepciones específicas y delimitadas a determinadas restricciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1440, particularmente en lo referido a la reasignación de recursos

asociados a inversiones y programas presupuestales. No obstante, estas excepciones no implican una desnaturalización del sistema, sino que operan como mecanismos de flexibilización controlada, aplicables únicamente durante el Año Fiscal 2026 y bajo condiciones expresas de responsabilidad fiscal, tales como la no generación de gasto adicional y la preservación de la continuidad de inversiones prioritarias.

Asimismo, la norma no genera derogaciones tácitas ni conflictos de jerarquía normativa, en tanto se inserta dentro del régimen especial de las leyes de presupuesto, cuya naturaleza permite establecer disposiciones excepcionales de vigencia anual. En consecuencia, se mantiene la plena vigencia de los principios rectores del sistema presupuestario —legalidad, equilibrio, eficiencia, transparencia y sostenibilidad—, garantizando la coherencia del ordenamiento jurídico.

Otro efecto relevante radica en el fortalecimiento de la autonomía de gestión de los gobiernos regionales, en el marco del proceso de descentralización. La norma reconoce la necesidad de dotar a estos niveles de gobierno de herramientas más flexibles para la toma de decisiones presupuestarias, sin desmedro del control y la supervisión que corresponde a las entidades rectoras del sistema. Este equilibrio entre autonomía y responsabilidad contribuye a una gestión pública más eficiente y orientada a resultados.

De igual manera, la propuesta incide positivamente en la articulación entre el sistema presupuestario y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al permitir una mayor coherencia entre la priorización de proyectos y su financiamiento efectivo. Esto reduce la fragmentación normativa y mejora la calidad del gasto público, al asegurar que los recursos se orienten hacia inversiones con mayor impacto económico y social.

Finalmente, cabe destacar que la norma tiene un efecto de optimización normativa, en la medida en que permite superar rigideces identificadas en la aplicación práctica del marco legal vigente, sin necesidad de emprender reformas estructurales de mayor complejidad. Su carácter temporal y focalizado permite evaluar sus resultados y, eventualmente, considerar su incorporación permanente en futuras reformas del sistema presupuestario.

En suma, la vigencia de la presente ley produce efectos positivos sobre la legislación nacional al introducir mecanismos de flexibilidad operativa, mejorar la eficiencia en la ejecución del gasto público, fortalecer la gestión descentralizada y contribuir al cierre de brechas de infraestructura y desarrollo productivo, todo ello dentro de un marco de respeto a los principios y normas que rigen el sistema presupuestario peruano.

3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

El presente proyecto de ley se sustenta en un enfoque de eficiencia allocativa y neutralidad presupuestaria, en la medida en que no crea gasto público adicional ni genera obligaciones financieras nuevas para el Estado, sino que optimiza el uso de los recursos ya existentes dentro de los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales. En consecuencia, el análisis costo–beneficio evidencia una relación altamente favorable, donde los beneficios económicos, sociales e institucionales superan ampliamente los costos asociados a su implementación.

Desde la perspectiva de los costos, la iniciativa no implica erogaciones adicionales con cargo al Tesoro Público ni compromete recursos futuros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Los únicos costos identificables son de naturaleza administrativa y operativa, vinculados a la gestión interna de las modificaciones presupuestarias, tales como la adecuación de instrumentos de gestión, la actualización de programaciones financieras y el seguimiento de la ejecución de recursos. Dichos costos son marginales y absorbibles dentro de las capacidades institucionales existentes, por lo que no representan una carga significativa para la administración pública.

Asimismo, la propuesta no genera costos de implementación normativa relevantes, en tanto se inserta dentro del marco vigente del Decreto Legislativo N° 1440, limitándose a introducir excepciones temporales y específicas que no requieren la creación de nuevos sistemas, estructuras orgánicas o procedimientos complejos. En ese sentido, el costo regulatorio es mínimo y no afecta la estabilidad del sistema presupuestario.

En contraste, los beneficios derivados de la aprobación de la norma son significativos y multidimensionales. En el plano económico, la flexibilización de las reglas presupuestarias permitirá una reasignación más eficiente de recursos hacia proyectos de infraestructura de riego, lo que incrementará la productividad agrícola, reducirá la dependencia de factores climáticos adversos y fortalecerá la seguridad alimentaria. La inversión en riego tiene un efecto multiplicador elevado, al impactar directamente en la producción, el empleo rural y la dinamización de cadenas productivas.

En el ámbito de la competitividad productiva, la posibilidad de garantizar la continuidad de iniciativas en el marco de la Ley N° 29337 permitirá consolidar procesos de fortalecimiento empresarial, innovación tecnológica y articulación al mercado de pequeños y medianos productores. Esto se traduce en un incremento del valor agregado regional, mayor formalización económica y reducción de brechas de desarrollo territorial.

Desde la perspectiva social, los beneficios se reflejan en la mejora de las condiciones de vida de la población, especialmente en zonas rurales, donde la infraestructura de riego constituye un factor determinante para el acceso a oportunidades económicas. La reducción de la pobreza, la generación de

empleo y la estabilidad de ingresos son efectos indirectos que contribuyen al bienestar general y a la cohesión social.

En el plano institucional, la norma fortalece la capacidad de gestión de los gobiernos regionales, al dotarlos de herramientas más flexibles para la toma de decisiones presupuestarias. Esto se traduce en una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público, reducción de saldos no ejecutados y mejora en los indicadores de desempeño institucional. Asimismo, promueve una cultura de gestión orientada a resultados, en línea con los principios de modernización del Estado.

Adicionalmente, la propuesta genera beneficios en términos de optimización del ciclo de inversión pública, al permitir una mejor articulación entre la planificación multianual y la ejecución presupuestaria anual. Esto reduce la fragmentación de proyectos, evita la paralización de inversiones y mejora la calidad del gasto, asegurando que los recursos se destinen a iniciativas con mayor impacto.

Cabe destacar que la norma incorpora mecanismos de control implícitos, como la exigencia de no afectar la continuidad de inversiones prioritarias y la responsabilidad del titular del pliego, lo que mitiga riesgos de uso ineficiente o inadecuado de los recursos. De esta manera, se garantiza que la flexibilidad introducida no derive en prácticas contrarias a la disciplina fiscal ni en distorsiones en la asignación del gasto.

En términos agregados, el análisis costo-beneficio permite concluir que la presente iniciativa legislativa genera un alto valor público, al maximizar el impacto de los recursos existentes, mejorar la eficiencia del gasto y contribuir al desarrollo económico y social del país, sin comprometer la sostenibilidad fiscal ni generar cargas adicionales para el Estado. En consecuencia, la aprobación de la norma resulta plenamente justificada desde una perspectiva económica, social e institucional.

4. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda plena coherencia y alineamiento estratégico con los instrumentos de planificación política y legislativa del Estado peruano, particularmente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2024–2025, en tanto responde a objetivos prioritarios vinculados al desarrollo económico, la descentralización, la eficiencia del Estado y la reducción de brechas territoriales.

En relación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se inscribe directamente en el marco de sus cuatro grandes objetivos estratégicos: (i) Democracia y Estado de Derecho, (ii) Equidad y Justicia Social, (iii) Competitividad del País y (iv) Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. En particular, el proyecto se vincula de manera directa con el tercer objetivo: Competitividad del País, que promueve el fortalecimiento de la productividad, el desarrollo de infraestructura y la

dinamización de las economías regionales. Dentro de este eje, resulta especialmente relevante la Política de Estado N° 23, referida al desarrollo agrario y rural, así como la política orientada al desarrollo de infraestructura (Política N° 21), las cuales buscan impulsar la inversión en sectores estratégicos como el riego, reconociendo su impacto en la productividad agrícola y en la seguridad alimentaria.

Asimismo, la propuesta se articula con la Política de Estado N° 33 sobre recursos hídricos, que establece la necesidad de garantizar el uso sostenible y eficiente del agua como recurso estratégico para el desarrollo nacional. La incorporación de la infraestructura de riego como ámbito habilitado para modificaciones presupuestarias constituye una medida concreta que contribuye a la implementación de dicha política, permitiendo que los gobiernos regionales prioricen inversiones orientadas a la gestión hídrica en función de sus necesidades territoriales.

De igual manera, el proyecto se alinea con el cuarto objetivo del Acuerdo Nacional: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en la medida en que promueve una mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria de los gobiernos regionales, fortaleciendo su capacidad de respuesta frente a las demandas locales. En este sentido, la iniciativa contribuye al proceso de descentralización política, económica y administrativa, al dotar a los gobiernos subnacionales de herramientas normativas que les permitan ejercer de manera más efectiva sus competencias, en concordancia con el principio de subsidiariedad.

En el ámbito de la Equidad y Justicia Social, la propuesta también tiene una incidencia relevante, en tanto la mejora de la infraestructura de riego y el fortalecimiento de la competitividad productiva impactan directamente en la reducción de la pobreza rural, la generación de empleo y la mejora de ingresos de la población. Ello se vincula con las políticas orientadas a la promoción del empleo digno, la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo inclusivo, contribuyendo al logro de una mayor equidad territorial.

Por otro lado, en relación con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024–2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso, la presente iniciativa se encuentra alineada con diversos ejes temáticos priorizados para el debate y aprobación de proyectos de ley. En particular, se vincula con el eje referido a la descentralización política, económica y administrativa, que comprende la regulación del financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales, así como con las iniciativas orientadas a fortalecer su capacidad de gestión.

Asimismo, la propuesta se enmarca dentro del eje de competitividad y desarrollo económico, que incluye medidas para promover la productividad, la formalización de la actividad económica y el desarrollo de infraestructura estratégica. La flexibilización de las reglas presupuestarias para la ejecución de proyectos de riego y la continuidad de iniciativas de competitividad productiva responde directamente a estos objetivos, al facilitar la inversión pública eficiente y orientada a resultados.

De igual forma, la iniciativa guarda relación con los temas priorizados en materia de lucha contra la pobreza y desarrollo social, en tanto contribuye a la mejora de



las condiciones económicas de la población, especialmente en zonas rurales, mediante el fortalecimiento de actividades productivas y la generación de oportunidades de desarrollo.

Cabe destacar que la Agenda Legislativa constituye un instrumento de planificación concertada del trabajo parlamentario, cuyo propósito es orientar la actividad legislativa hacia la atención de las principales demandas del país. En ese sentido, la presente propuesta se inserta dentro de dicha lógica, al abordar una problemática concreta vinculada a la eficiencia del gasto público y al desarrollo territorial, lo que justifica su priorización en el debate legislativo.

En síntesis, la iniciativa legislativa no solo es compatible con la Agenda Legislativa vigente, sino que materializa de manera concreta los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo a la implementación de una visión de desarrollo sostenible, descentralizado y orientado a resultados. Su aprobación permitirá avanzar en el cumplimiento de compromisos nacionales de largo plazo, fortaleciendo la coherencia entre la planificación estratégica del Estado y la acción legislativa del Congreso de la República.

Lima, 29 de abril de 2026